



Ordenanza No. 03-CMPVM-2013

**ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DE
TASAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL CANTÓN PEDRO
VICENTE MALDONADO**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEDRO VICENTE MALDONADO

Considerando

- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.
- Que, dentro de las competencias exclusivas que la Constitución otorga a los Gobiernos Municipales, está la de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y de todos aquellos que establezca la ley. Además de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.
- Que, el Estado garantizara que los servicios públicos y que su provisión responda a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos.
- Que, es imperativo adaptar la normativa que regula el funcionamiento de EPMAPA-PVM, a los cambios en la legislación nacional velando siempre por mantener la debida correspondencia y armonía entre las normas que se expiden mediante ordenanzas municipales y las normas constitucionales y legales vigentes;
- Que, es necesario establecer normas para la correcta administración y utilización de los sistemas de agua potable a fin de racionalizar el consumo y evitar el desperdicio, que atenta contra la provisión de este servicio a zonas periféricas para las cuales es indispensable el volumen desperdiciado en zonas más favorecidas;



- Que, el actual desarrollo de la ciudad de Pedro Vicente Maldonado, sus comunidades y recintos, en general obliga a que se oriente con sentido cuantitativo y cualitativo la preservación del medio ambiente de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado y demás normas vigentes;
- Que, el Cantón de Pedro Vicente Maldonado no cuenta con normativa legal actualizada para la Administración, Regulación y Tarifas para el uso de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado que permitan regular el adecuado uso de los sistemas.
- Que, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, debe contar con recursos suficientes y oportunos para estar en capacidad de afrontar la ejecución de obras de agua potable y alcantarillado; y, prestar estos servicios básicos a la ciudad de Pedro Vicente Maldonado, sus comunidades y recintos.
- Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en sus Artículos 238, 240, 264 y artículos 5, 7, 55 literal d), y 322 del COOTAD; expide la siguiente:

**ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DE TASAS
DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL CANTÓN PEDRO VICENTE
MALDONADO.**

EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

CAPÍTULO I

Descripción del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado

Art. 1.- Uso Público de los sistemas de agua potable.- Se declara de uso público el servicio del Agua Potable y Alcantarillado en el cantón Pedro Vicente Maldonado, facultando el aprovechamiento de la producción del líquido vital, exclusivamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Pedro Vicente Maldonado a través de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Pedro Vicente Maldonado EPMAPA-PVM; los usuarios se sujetarán a las prescripciones de la presente ordenanza. Las plantas de tratamiento de agua potable y alcantarillado, así como todas las instalaciones existentes para la prestación de estos servicios pertenecen a la Empresa.



Se establece en forma expresa el derecho privativo de la EPMAPA-PVM, para administrar los servicios de agua potable y alcantarillado de acuerdo con la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública.

Art. 2.- Responsabilidad de la EPMAPA-PVM.- El uso de Agua Potable y de Alcantarillado se concederá para servicio: residencial o doméstico, comercial, industrial, oficial o público y de beneficencia de acuerdo con las resoluciones pertinentes. La EPMAPA-PVM garantizará la continuidad del servicio, reservándose el derecho a realizar suspensiones o cortes para la realización de mejoras, reparaciones y otros afines. Las interrupciones imprevistas del servicio, no darán derecho a los usuarios para responsabilizar a la Empresa por daños o perjuicios. Los Sistema de Agua Potable y Alcantarillado está conformado por las siguientes unidades:

1. Captaciones,
 2. Redes de conducción,
 3. Planta de tratamiento,
 4. Reservas,
 5. Redes de distribución,
 6. Conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado,
 7. Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales.
- a) Las unidades anteriormente mencionadas, su operación, mantenimiento, reparación y comercialización se encontrarán a cargo del la EPMAPA-PVM, a excepción de la conexión domiciliaria cuyo costo de instalación, mantenimiento y reparación correrá por cuenta del usuario.
- b) En caso de daño voluntario o involuntario de cualquiera de las unidades anteriormente indicadas, los costos de reparación serán cancelados a través de la emisión de un título de crédito a nombre de la persona infractora (Reglamento Sanciones y Prohibiciones).
- c) Cuando se encuentre programada una suspensión del servicio y se pueda organizar los trabajos de mejoramiento del sistema en el cantón Pedro Vicente Maldonado, la EPMAPA-PVM está en la obligación de notificar dicha suspensión a la ciudadanía a través de los medios de comunicación que los considere necesarios, indicando el motivo, día, hora, sectores afectados y el tiempo que demande la suspensión del servicio.



- d) En caso de daños de emergencia que amerite una reparación inmediata del sistema, la EPMAPA-PVM tiene la facultad de suspender el servicio sin previo aviso a la ciudadanía por el tiempo que dure la emergencia, en cuyo caso la Empresa no será responsable si dicha suspensión ocasionare perjuicio a terceros.

CAPÍTULO II

De la obtención de servicio de Agua Potable y Alcantarillado

Art. 3.- Manera de Obtener el Servicio.- La persona natural o jurídica que desee disponer de Conexión de Agua Potable y/o Alcantarillado en una casa o predio de su propiedad presentará la solicitud respectiva en el formulario correspondiente, comunicando la necesidad del servicio. Recibida la solicitud, la EPMAPA-PVM, la estudiará y resolverá de acuerdo con la reglamentación respectiva y comunicará los resultados al interesado en un plazo no mayor de 8 (ocho) días. La Empresa se reserva el derecho a negar el servicio cuando considere que la instalación sea perjudicial para el abastecimiento colectivo o por cualquier causa suficiente de orden técnico o legal.

Art. 4.- Firma del contrato.- Si la solicitud en cuestión fuere aceptada, el interesado suscribirá el correspondiente contrato con la EPMAPA-PVM, en los términos y condiciones prescritas en esta Ordenanza. Establecido el servicio, el contrato tendrá fuerza obligatoria hasta 30 días después de que el propietario o su representante debidamente autorizado, notifique por escrito a la Empresa, su deseo de no continuar con el uso del mismo.

Art. 5.- Ubicación, cantidad y diámetro.- La EPMAPA-PVM establecerá la ubicación, en función de los planos aprobados por la municipalidad, el tipo, la calidad de los materiales y el diámetro de las conexiones de agua potable y alcantarillado de acuerdo con el inmueble a servirse o uso que se vaya a dar al servicio, las características, el diámetro del medidor y la categoría correspondiente, considerando las condiciones de operación de la red de distribución y las necesidades a satisfacer. El precio de la conexión será determinado en función de los costos reales para su instalación; adicionalmente el abonado cancelará el derecho para el uso de los sistemas de agua potable y alcantarillado. Cuando el inmueble a beneficiarse tenga frente a dos o más calles, la Empresa, determinará el frente y el sitio por el cual se deberá realizar la conexión con sujeción al Reglamento.



Art. 6.- Catastro de clientes de Agua Potable y Alcantarillado.- Concedido el uso del servicio de agua potable, se deberá incorporar al usuario en el correspondiente Catastro de Abonados en el mismo que constarán entre los detalles: el número y marca de medidor instalado en cada conexión, diámetro y material de la matriz, todos los datos de identificación personal y la ubicación o dirección del predio.

- a) Para el caso de la conexión domiciliar de alcantarillado, en el Catastro de Abonados constará la siguiente información: diámetro del colector que recibe la conexión, dos referencias del pozo de vereda, todos los datos de identificación personal y la ubicación o dirección del predio.

Art.7.- Urbanizaciones, lotizaciones y otros.- En caso de urbanizaciones, lotizaciones, conjuntos residenciales y otros, previa su planificación deberán solicitar la factibilidad y parámetros de diseño de los servicios de agua potable y alcantarillado en el formulario establecido para el efecto, adquirido en las ventanillas de recaudación de la EPMAPA-PVM, en caso de resultar favorable la factibilidad deberá realizarse los diseños respectivos, sujetándose a las normas, reglamentos y especificaciones técnicas establecidas en los parámetros de diseño, de la siguiente manera:

- a) Los diseños y planos constructivos, tanto de agua potable como de alcantarillado, deberán ser revisados y aprobados por la EPMAPA-PVM, previo el pago de derechos de uso de redes, aprobación de estudios y de fiscalización.
- b) Una vez revisados y aprobados los diseños y cancelados los derechos se autorizará la ejecución de los trabajos cuyos costos de construcción deberán ser de exclusiva responsabilidad de los constructores.
- c) Culminados los trabajos, el constructor solicitará a la EPMAPA-PVM la recepción de la obra y, si se encuentra de acuerdo a los diseños y especificaciones técnicas aprobadas, se procederá a la suscripción del acta de entrega recepción de las obras, mismas que pasarán a cargo de la Empresa para la operación, mantenimiento y comercialización de los servicios, sin que se reconozca derecho alguno a los ejecutores de las obras.

CAPÍTULO III

De las instalaciones de Agua Potable y Alcantarillado



Art. 8.- De las Instalaciones.- Exclusivamente la EPMAPA-PVM, por medio del personal técnico efectuará las conexiones necesarias desde la tubería matriz de agua potable hasta la línea de fábrica de la propiedad (lindero entre un lote y las áreas de servicio público), reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos de acuerdo con las normas técnicas establecidas para el efecto. En el interior de los domicilios los propietarios podrán hacer cambios o prolongaciones de acuerdo con sus necesidades previo el visto bueno de la Empresa:

- a) Exclusivamente la EPMAPA-PVM, por medio del personal técnico efectuará las conexiones necesarias desde la tubería colectora matriz de alcantarillado hasta la línea de fábrica de la propiedad, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos de acuerdo con las normas técnicas establecidas para el efecto. En el interior de los domicilios los propietarios podrán hacer cambios o prolongaciones de acuerdo con sus necesidades previo el visto bueno de la Empresa.
- b) La EPMAPA-PVM efectuará las instalaciones necesarias en los barrios nuevos construidos por ciudadanos, compañías particulares o Instituciones Públicas ajenas a la Municipalidad, que están localizadas dentro del límite urbano.
- c) Sin embargo cuando los interesados prefieran hacer estos trabajos por su cuenta, los hará bajo especificaciones técnicas y estudios aprobados por la EPMAPA-PVM, previo dictamen favorable de la misma.
- d) Los trabajos de acometidas domiciliarias serán ejecutados exclusivamente por la EPMAPA-PVM o por personal que se contrate por parte del usuario para el efecto siempre y cuando tenga la supervisión de la misma.
- e) Una vez que se haya realizado la acometida y se encuentre registrado en el catastro, el cliente deberá sujetarse a las normas, reglamentos y artículos contemplados en la presente Ordenanza que regula el correcto uso de agua potable y de los sistemas de alcantarillado, así como también, la obligación de cancelar el valor de las planillas mensuales.
- f) Los trabajos ejecutados por cualquier persona no autorizada, hará responsable al propietario del inmueble de todos los daños y perjuicios que ocasione a la EPMAPA-PVM o al vecindario, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Art.9.- Ampliación de red de agua potable y alcantarillado.- En los casos en que sea necesario prolongar la tubería matriz de agua potable o alcantarillado fuera del límite urbano aceptado, para el servicio de uno o más usuarios, la EPMAPA-PVM, realizará los cálculos



técnicos para determinar el diámetro de la tubería necesaria, de tal forma que garantice su buen servicio de acuerdo con el futuro desarrollo urbanístico, y que el o los solicitantes hayan suscrito el correspondiente contrato y pagado por adelantado el costo total de la prolongación, de conformidad con la planilla respectiva.

CAPÍTULO IV

Disposiciones

Art. 10.- Del medidor.- Toda conexión de agua potable será instalada con el respectivo medidor de consumo que será proporcionado única y exclusivamente por la EPMAPA-PVM. De no disponer de ellos, la Empresa autorizará la adquisición de los mismos en el mercado, debiendo cumplir con las especificaciones y características técnicas dictadas para el efecto. Previo su instalación, todos los medidores serán evaluados por la Entidad, por las siguientes características:

- a) Los medidores se instalarán de manera obligatoria en un lugar visible (Línea de fábrica Art. 8 literal a) y de fácil acceso al personal encargado de la lectura y control de los mismos, quedando bajo la absoluta responsabilidad del propietario del predio el mantenerlo en perfecto estado de servicio tanto en lo relacionado con la tubería y llaves, como el medidor de cuyo valor será responsable si por negligencia llegara a inutilizarse, debiendo cubrir el costo de las reparaciones que el buen funcionamiento lo requiera.
- b) Queda prohibida la reubicación del medidor por parte del usuario, siendo únicamente la EPMAPA-PVM la entidad autorizada para realizar cambios a solicitud del interesado o por conveniencia de la Institución; en ambos casos los gastos de reubicación y reinstalación correrán por cuenta del abonado.
- c) Todo medidor colocado en las instalaciones, llevará un sello de seguridad, el mismo que ningún usuario podrá abrirlo ni cambiarlo y que será revisado por técnicos de la EPMAPA-PVM, cuando lo estimare conveniente.
- d) Los medidores que cumplan su vida útil y/o que no registren en sus lecturas los valores reales de consumo, serán retirados por personal de la EPMAPA-PVM y los costos que demanden su arreglo y/o sustitución serán cobrados al usuario en las respectivas planillas de pago.
- e) Si el propietario observare un mal funcionamiento del medidor o presumiere alguna falsa indicación de consumo, podrá solicitar a la EPMAPA-PVM la revisión o cambio del medidor, cuyo costo será de responsabilidad del solicitante.



- f) Se prohíbe el uso de las instalaciones directas para evitar el paso del agua a través del medidor, en caso de contravención se aplicarán las sanciones correspondientes dictadas en esta ordenanza.
- g) Queda totalmente prohibido el uso de bombas de succión de agua, instaladas directamente o por medio de una conexión domiciliaria hacia las tuberías matrices. De requerir el usuario la utilización de bomba debe hacerlo luego de que el agua haya ingresado hacia una cisterna y la misma haya pasado por el medidor.
- h) En las edificaciones en los que el uso del agua sea mixto, esto es, que posean un área residencial, comercial o industrial simultáneamente, la edificación tendrá dos o más conexiones y/o acometidas e igualmente dos o más medidores para diferenciar el tipo de consumo y clasificación de las tarifas.
- i) En caso que un local destinado a vivienda se encuentre en la categoría residencial o doméstica, y se compruebe que una o varias dependencias de ésta se destinan al comercio o industria y se utiliza el agua potable para estas actividades, automáticamente y sin autorización alguna la EPMAPA-PVM, tiene la potestad de cambiar el tipo de categoría a comercial o industrial, según corresponda.

Art. 11.- Desperfectos en instalaciones interiores.- En caso de que se comprobara desperfectos notables en las instalaciones interiores de un inmueble, no acordes con las prescripciones sanitarias o marcha normal del servicio, la EPMAPA-PVM suspenderá el mismo mientras no fueren corregidos los desperfectos, para el efecto la Empresa por medio de sus empleados vigilará todo lo relacionado con el sistema.

Art. 12.- Instalación de tuberías para la conducción de aguas lluvias y aguas servidas y potable.- La instalación de tuberías para la conducción de aguas lluvias y aguas servidas, se efectuará a una distancia mínima de un metro de la tubería de agua potable por lo cual, cualquier cruce entre ellas necesitará aprobación de la EPMAPA-PVM; en caso de infracción, podrá ordenar la suspensión del servicio hasta que se cumpla lo dispuesto.

Art. 13.- Averías en la acometida.- Cuando se produzcan desperfectos en la conexión domiciliaria desde la red de distribución hasta el medidor, el propietario está obligado a notificar inmediatamente a la EPMAPA-PVM para la reparación respectiva.



Art. 14.- Suspensión del servicio de Agua Potable.- Se procederá a la suspensión del servicio de Agua Potable y se comunicará el particular a los técnicos de la EPMAPA-PVM, para que éstos tomen las medidas pertinentes en los siguientes casos:

- a) Por petición del abonado.
- b) Cuando el servicio indique el peligro de que el agua potable sea contaminada por sustancias nocivas a la salud, previo informe de la Dirección de Gestión y Desarrollo Sustentable del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pedro Vicente Maldonado, en este caso la reparación y adecuación de las instalaciones las efectuará el personal técnico de la EPMAPA-PVM a costa del abonado.
- c) Cuando se estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema de servicio, en cuyo caso la EPMAPA-PVM no será responsable de que la suspensión hecha con previo aviso o sin él cuando la urgencia de las circunstancias lo requieran, ocasionen cualquier daño o perjuicio.
- d) Cuando el personal de EPMAPA-PVM localice una bomba conectada directamente a la tubería matriz o por medio de una conexión domiciliaria.

CAPÍTULO V

Estructura Tarifaria

Art. 15.- Forma y Valores de Pago:

- a) Los propietarios de los predios son responsables ante la EPMAPA-PVM por el pago de consumo de agua potable que señale el medidor y adicional el servicio de Alcantarillado (40% del consumo de agua, para todas las categorías, como lo indica el artículo 24 de la presente Ordenanza), por lo cual en ningún caso se extenderán títulos de crédito a cargo de los arrendatarios.
- b) El precio de la conexión domiciliaria de agua potable y/o alcantarillado estará comprendido por los costos reales de los materiales y mano de obra, adicionalmente cancelará los derechos de conexión (derecho al uso de los sistemas de agua potable y alcantarillado) de acuerdo con lo que en el presupuesto de ingresos de la EPMAPA-PVM asigne para conexiones de agua potable y alcantarillado, descritos en la siguiente tabla:



No.	DESCRIPCION	VALOR
1	Conexión de agua potable de 1/2 pulgada de diámetro	20% del SBU
2	Conexión de agua potable de 3/4 pulgada de diámetro	30% del SBU
3	Conexión de agua potable de 1 pulgada de diámetro	40% del SBU
4	Para el caso de urbanizaciones, condominios y otros afines	1% del presupuesto referencial del proyecto
5	Conexión de alcantarillado	20% del SBU

- c) Las dependencias públicas y estatales, establecimientos educacionales gratuitos, instituciones de Policía y Fuerzas Armadas y similares, así como también las instituciones de asistencia social, hospitales, ligas deportivas cantonales, cementerios, pagarán el 50% de la tarifa residencial por el servicio de agua potable y 50% en la tasa de alcantarillado, quedando prohibida la exoneración total de las tasas de agua potable y alcantarillado, en aplicación del numeral 4 del artículo 37 de la Constitución de la República; y, en ejercicio de las competencias que les asignan los artículos, 55 literal e), 57 literal c); COOTAD artículos 137 párrafo quinto, 186 y 566 y la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos artículo 33.

Art. 16.- Los objetivos de la estructura tarifaria:

- Cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento, la depreciación de la infraestructura, el costo de los capitales invertidos en los servicios, los costos de regulación y control.
- Asegurar la preservación financiera de la prestación de los servicios, con un adecuado plan de expansión y rentabilidad aceptable a la inversión y gastos operativos.
- Garantizar el mantenimiento del servicio a los usuarios mediante la aplicación de políticas de gestión técnica y comercial.

Art. 17.- Determinación de las tasas:



- a) Los costos que se aplicarán para su estructura tarifaria, deberán ser suficientes para cubrir los gastos administrativos, operacionales, mantenimiento, ampliación y reposición.
- b) Se considera la real capacidad de pago de los clientes, por lo que las tarifas son de tipo diferencial, con valores inferiores para los usuarios de consumos bajos, que generalmente son de escasos recursos económicos.
- c) Existe una tarifa diferenciada de acuerdo al nivel de uso del consumo de agua potable en niveles ascendentes, en función del número de metros cúbicos consumidos, en consideración a que a mayor consumo, mayor capacidad de pago y por lo tanto un mayor valor de la tarifa (subsidio cruzado).
- d) Todos los usuarios pagan el valor del consumo de agua, no hay exoneración del pago de estos servicios. Quienes más consumen más pagan.
- e) Las categorías industrial y comercial contribuyen a cubrir en mayor porcentaje los costos de eficiencia de los servicios.
- f) Todo consumo será medido, pero si no se dispone del medidor, la EPMAPA-PVM fijará el consumo por la estimación señalada en esta Ordenanza, mediante un consumo estimado en metros cúbicos según la categoría, el uso del agua y el número de personas de la unidad habitacional, de acuerdo con la dotación de consumo de agua individual prevista en la presente Ordenanza, Artículo 27, literal b.
- g) El costo del metro cubico de agua potable se actualizará en función directa de los costos que demanden la gestión de la prestación de los servicios de dotación de agua potable y alcantarillado.
- h) De acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador Art. 37 numeral 4 y Ley del Anciano Art. 15, establece que toda persona mayor de 65 años cancelará el 50% de la tarifa. Este beneficio se establece hasta los veinte metros cúbicos (20 m³) de consumo al mes. En caso de un consumo mayor al indicado, la diferencia se facturará al 100%. Para la aplicación de este beneficio el abonado deberá presentar copias de la cédula de ciudadanía y de la última planilla de consumo en la EPMAPA-PVM.

Art. 18.- Urbanizaciones, conjuntos habitacionales u otros.- En el caso de urbanización, conjuntos habitacionales, condominios u otros, se instalará un macro medidor para registrar el consumo de todo el complejo y se instalará medidores individuales a cada unidad habitacional, de tal manera que se registre el consumo de cada vivienda. La diferencia entre el consumo total



de los medidores individuales y el macro medidor, se prorrateará entre cada uno de los complejos mencionados.

Art. 19.- De las tasas de consumo Residencial.- Pertenecen aquellos clientes cuya conexión o derivación abastece a predios destinados a viviendas.

Este valor de la tasa por consumo de agua potable se fija en función de los rangos de consumo registrados en las lecturas mensuales, que cubre la administración de la EPMAPA-PVM, su operación y mantenimiento, ampliación y reposición, más la depreciación y las inversiones, se considera:

- a) El Cargo Fijo (CF) es el equivalente al 0.8 % del SBU.
- b) El Costo Administrativo (CA) es el equivalente al 0.4 % del SBU.
- c) Los costos Administrativo y el Cargo Fijo serán incrementados en proporción al aumento que se registre en el Salario Básico Unificado para el Trabajador en General vigente a la fecha.
- d) La fórmula utilizada para estos cálculos es la siguiente:

Valor a Pagar =

$CF + CA + (\text{consumo agua m}^3) + \text{alcantarillado (40\% valor del consumo de agua)}$



Art. 20.- Las tasas de la Categoría Residencial.- Pertenecen aquellos clientes cuya conexión o derivación abastece a predios destinados exclusivamente a viviendas.

Min	Max	COSTO ADMINISTRATIVO	CARGO FIJO	COSTO M3 RESIDENCIAL	ALCANTAR (40% VALOR AGUA POTABLE)	VALOR AGUA POTABLE	VALOR ALCANTARILLO	VALOR FACTURA
0	10	1,27	2,54	0,10	40	0	0	3,82
11	20	1,27	2,54	0,15	40	1,65	0,66	6,13
21	30	1,27	2,54	0,20	40	4,20	1,68	9,70
31	50	1,27	2,54	0,25	40	7,75	3,10	14,67
51	100	1,27	2,54	0,30	40	15,30	6,12	25,24
101	200	1,27	2,54	0,31	40	31,31	12,52	47,65
201	300	1,27	2,54	0,32	40	64,32	25,73	93,86
301	400	1,27	2,54	0,33	40	99,33	39,73	142,88
401	500	1,27	2,54	0,34	40	136,34	54,54	194,69
501	600	1,27	2,54	0,35	40	175,35	70,14	249,31
601	700	1,27	2,54	0,36	40	216,36	86,54	306,72
701	800	1,27	2,54	0,37	40	259,37	103,75	366,93
801	900	1,27	2,54	0,38	40	304,38	121,75	429,95
901	1000	1,27	2,54	0,39	40	351,39	140,56	495,76
1001	1100	1,27	2,54	0,40	40	400,40	160,16	564,38
1101	1200	1,27	2,54	0,41	40	451,41	180,56	635,79
1201	1300	1,27	2,54	0,42	40	504,42	201,77	710,00
1301	1400	1,27	2,54	0,43	40	559,43	223,77	787,02
1401	1500	1,27	2,54	0,44	40	616,44	246,58	866,83
1501	Adelante	1,27	2,54	0,50	40	750,50	300,20	1.054,52

Nota: Se considera rangos mínimos



Art. 21.- Las tasas de la Categoría Comercial.- Pertenecen aquellos clientes cuya conexión o derivación abastece a predios destinados a desarrollar actividades rentables, donde el agua potable no se considere como materia prima. En esta categoría está incluidos los locales autorizados para fines comerciales como: almacenamiento, expendio y transporte de bienes y/o servicios, residencia entre otros.

Min	Max	COSTO ADMINISTRATIVO	CARGO FIJO	COSTO M3 COMERCIAL	ALCANTAR (40% VALOR AGUA POTABLE)	VALOR AGUA POTABLE	VALOR ALCANTARILLO	VALOR FACTURA
0	10	1,27	2,54	0,18	40	0	0	3,82
11	20	1,27	2,54	0,26	40	2,89	1,16	7,86
21	30	1,27	2,54	0,35	40	7,35	2,94	14,11
31	50	1,27	2,54	0,44	40	13,56	5,43	22,80
51	100	1,27	2,54	0,53	40	26,78	10,71	41,30
101	200	1,27	2,54	0,54	40	54,79	21,92	80,53
201	300	1,27	2,54	0,56	40	112,56	45,02	161,40
301	400	1,27	2,54	0,58	40	173,83	69,53	247,17
401	500	1,27	2,54	0,60	40	238,60	95,44	337,85
501	600	1,27	2,54	0,61	40	306,86	122,75	433,42
601	700	1,27	2,54	0,63	40	378,63	151,45	533,90
701	800	1,27	2,54	0,65	40	453,90	181,56	639,27
801	900	1,27	2,54	0,67	40	532,67	213,07	749,55
901	1000	1,27	2,54	0,68	40	614,93	245,97	864,72
1001	1100	1,27	2,54	0,70	40	700,70	280,28	984,80
1101	1200	1,27	2,54	0,72	40	789,97	315,99	1.109,77
1201	1300	1,27	2,54	0,74	40	882,74	353,09	1.239,65
1301	1400	1,27	2,54	0,75	40	979,00	391,60	1.374,42
1401	1500	1,27	2,54	0,77	40	1.078,77	431,51	1.514,09
1501	Adelante	1,27	2,54	0,88	40	1.313,38	525,35	1.842,54

Nota: Se considera rangos mínimos



Art. 22.- Las tasas de la Categoría Oficial ó Publica.- En esta categoría se incluyen a las dependencias públicas y estatales, establecimientos educacionales gratuitos, así como también las instituciones de asistencia social, las mismas que pagaran el 50% del valor de las tarifas establecidas en la categoría Residencial y que en ningún caso podrán ser objeto de exoneración, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 568 COOTAD. La nómina de las instituciones o entidades que pertenecen a esta categoría constarán en los sistemas de recaudación y archivos de EPMAPA-PVM.

Min	Max	COSTO ADMINISTRATIVO	CARGO FIJO	COSTO M3 OFICIAL	ALCANTAR (40% VALOR AGUA POTABLE)	VALOR AGUA POTABLE	VALOR ALCANTARILLADO	VALOR FACTURA
0	10	1,27	2,54	0,05	40	0	0	3,82
11	20	1,27	2,54	0,08	40	0,83	0,33	4,97
21	30	1,27	2,54	0,10	40	2,10	0,84	6,76
31	50	1,27	2,54	0,13	40	3,88	1,55	9,24
51	100	1,27	2,54	0,15	40	7,65	3,06	14,53
101	200	1,27	2,54	0,16	40	15,66	6,26	25,73
201	300	1,27	2,54	0,16	40	32,16	12,86	48,84
301	400	1,27	2,54	0,17	40	49,67	19,87	73,35
401	500	1,27	2,54	0,17	40	68,17	27,27	99,25
501	600	1,27	2,54	0,18	40	87,68	35,07	126,56
601	700	1,27	2,54	0,18	40	108,18	43,27	155,27
701	800	1,27	2,54	0,19	40	129,69	51,87	185,38
801	900	1,27	2,54	0,19	40	152,19	60,88	216,88
901	1000	1,27	2,54	0,20	40	175,70	70,28	249,79
1001	1100	1,27	2,54	0,20	40	200,20	80,08	284,10
1101	1200	1,27	2,54	0,21	40	225,71	90,28	319,80
1201	1300	1,27	2,54	0,21	40	252,21	100,88	356,91
1301	1400	1,27	2,54	0,22	40	279,72	111,89	395,42
1401	1500	1,27	2,54	0,22	40	308,22	123,29	435,32
1501	Adelante	1,27	2,54	0,25	40	375,25	150,10	529,17

Nota: Se considera rangos mínimos



Art. 23.- Las tasas de la Categoría Industrial.- Pertenecen aquellos clientes cuya conexión o derivación abastece a predios destinados a desarrollar actividades industriales, donde el agua suministrada sea considerada como materia prima en el proceso productivo.

Min	Max	COSTO ADMINISTRATIVO	CARGO FIJO	COSTO M3 INDUSTRIAL	ALCANTAR (40% VALOR AGUA POTABLE)	VALOR AGUA POTABLE	VALOR ALCANTARILLADO	VALOR FACTURA
0	10	1,27	2,54	0,20	40	0	0	3,82
11	20	1,27	2,54	0,30	40	3,30	1,32	8,44
21	30	1,27	2,54	0,40	40	8,40	3,36	15,58
31	50	1,27	2,54	0,50	40	15,50	6,20	25,52
51	100	1,27	2,54	0,60	40	30,60	12,24	46,66
101	200	1,27	2,54	0,62	40	62,62	25,05	91,48
201	300	1,27	2,54	0,64	40	128,64	51,46	183,91
301	400	1,27	2,54	0,66	40	198,66	79,46	281,94
401	500	1,27	2,54	0,68	40	272,68	109,07	385,57
501	600	1,27	2,54	0,70	40	350,70	140,28	494,80
601	700	1,27	2,54	0,72	40	432,72	173,09	609,62
701	800	1,27	2,54	0,74	40	518,74	207,50	730,05
801	900	1,27	2,54	0,76	40	608,76	243,50	856,08
901	1000	1,27	2,54	0,78	40	702,78	281,11	987,71
1001	1100	1,27	2,54	0,80	40	800,80	320,32	1.124,94
1101	1200	1,27	2,54	0,82	40	902,82	361,13	1.267,76
1201	1300	1,27	2,54	0,84	40	1.008,84	403,54	1.416,19
1301	1400	1,27	2,54	0,86	40	1.118,86	447,54	1.570,22
1401	1500	1,27	2,54	0,88	40	1.232,88	493,15	1.729,85
1501	Adelante	1,27	2,54	1,00	40	1.501,00	600,40	2.105,22

Nota: Se considera rangos mínimos

Art. 24.- Tasa por el Servicio de Alcantarillado.- La tasa por el servicio de Alcantarillado será el 40% de las tarifas fijadas para el servicio de Agua Potable de las categorías: Residencial, Comercial, Industrial, excepto la Pública que tiene el descuento del 50%.

Art. 25.- Costo de mano de obra.- La instalación de acometida, desconexión (corte) y reconexión del servicio de agua potable se establecerá de acuerdo con el valor de mano de obra y materiales utilizados según planilla que se presentará en cada caso, la cual tendrá un recargo del 10%.



Art. 26.- La cancelación del servicio.- El pago de consumo de agua potable y alcantarillado, se lo hará por mensualidad vencida en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, previa la medición pertinente que será practicada dentro de los ocho días primeros de cada mes. Cualquier reclamo sobre la medición del consumo se aceptará solo dentro de los 8 días posteriores a la misma, vencido este plazo se lo dará por aceptado y sin opción a reclamo. El referido pago se lo hará obligatoriamente en la ventanilla de recaudación de la EPMAPA-PVM, hasta el plazo indicado en la factura que se entrega en cada domicilio del usuario, pasado este período se lo hará con los respectivos recargos de ley.

Art. 27.- Desperfectos del medidor o imposibilidad de lectura.- En los casos en los que el medidor sufra desperfectos o por cualquier causa no fuera posible obtener la lectura, la EPMAPA-PVM, hará el cálculo obteniendo un promedio de consumos registrados en los seis meses anteriores en los que el medidor ha estado funcionando normalmente.

- a) Cuando esto no sea posible, la EPMAPA-PVM estimará el consumo aproximado de acuerdo al tipo de uso y a las dimensiones del predio y será inmediatamente sustituido por un medidor nuevo y los costos serán cubiertos por el usuario a través de las cartas de pago correspondientes al servicio.
- b) Si el medidor ha sido dañado intencionalmente o fuera interrumpido de manera fraudulenta, la EPMAPA-PVM determinará lo que debe pagar el usuario en el período correspondiente más el 100% de recargo por concepto de multa.

Art. 28.- Instalación de piletas y grifos públicos.- La EPMAPA-PVM previo dictamen del Concejo Municipal, podrá instalar piletas, surtidores y grifos públicos en pro del desarrollo y aspecto urbanístico de la ciudad; el servicio a la población a través de éstos últimos será gratuito, pero se restringirá al máximo dentro del área urbana.

CAPÍTULO VI

De los traspasos y reubicaciones del medidor

Art. 29.- Fraccionamiento de predios.- En caso que un predio sea parcelado o subdividido en lotes de menor dimensión dentro de los términos legales establecidos por GADM del Cantón de Pedro Vicente Maldonado y estos sean enajenados o entregados por herencia, las acometidas tanto de agua como de alcantarillado pasarán a favor y responsabilidad de los nuevos propietarios del predio en donde se encuentran éstas instalaciones; y el resto de lotes o predios



solicitarán a la EPMAPA-PVM nuevas acometidas de agua potable y alcantarillado, caso contrario se procederá a multar de acuerdo al artículo 36 de esta Ordenanza.

Art. 30.- Reubicación del medidor.- Por facilidad de lectura, seguridad o cuando se ejecuten obras en las que el medidor causará un obstáculo, se autoriza el traspaso de lugar del medidor, pero en la parte exterior y frontal de la misma propiedad (línea de fábrica), trabajos que lo deberá realizar la EPMAPA-PVM, previo al pago del derecho de reubicación, costo de materiales y de mano de obra, por parte del propietario.

CAPÍTULO VII

De la Administración Financiera y Responsabilidad

Art. 31.- De la Administración.- La administración, operación, mantenimiento y extensiones de los sistemas de agua potable y alcantarillado estarán a cargo de la EPMAPA-PVM.

Art. 32.- Administración de fondos.- El manejo de los fondos de por recaudación de la tasa de agua potable y alcantarillado; su recaudación lo llevará él ó la recaudador (a) y la contabilización estará a cargo de él ó la Contador (a).

- a) Anualmente se realizará el balance respectivo y cualquier saldo favorable que se obtuviere será destinado para la formación de una reserva que permita la financiación de cualquier obra de aplicación o mejoramiento de los sistemas y no se podrá bajo ningún concepto disponer de estos fondos en propósitos diferentes a menos que se trate de operaciones financieras garantizadas cuyas utilidades se acrediten a las disposiciones del mismo servicio.

Art. 33.- Administración de los bienes de la EPMAPA-PVM.- Los materiales y equipos pertenecientes a la EPMAPA-PVM, no podrán ser transferidos a otros servicios y estarán bajo control del responsable de bienes y bodega respaldado con el inventario actualizado físicamente y en el sistema.

Art. 34.- Responsabilidad del servicio.- La EPMAPA-PVM será responsable por el servicio, debiendo presentar un informe mensual sobre las actividades tanto en administración como en operación, mantenimiento y ejecución de nuevas obras. Especial atención se dará al informe del



registro de producción - consumo, comparando los totales leídos en los medidores con el indicado por el totalizador de la ciudad, con el fin de detectar y reducir las pérdidas negras.

Art. 35.- Responsabilidad de la Gerencia.- La Gerencia de la EPMAPA-PVM pondrá a consideración del Directorio el Balance de la Cuenta de Agua Potable y Alcantarillado en forma anual, a fin de tomar las medidas necesarias y realizar los ajustes en las tarifas de acuerdo al incremento de la Salario Básico Unificado SBU. Esta revisión se hace necesaria para una adecuada y sustentable operación, mantenimiento y ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Pedro Vicente Maldonado.

Artículo 36.- Ejecución.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza la EPMAPA-PVM y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza, se sujetará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y dominio Web de la Institución.



Emitida por el Concejo Municipal en el salón de la Casa de Gobierno del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado a los veinte y siete días del mes de febrero del 2013.

**PROF ARMANDO MENA MORALES.
VICEALCALDE.**

**ABG. CARLOS CHACÓN ARTEAGA
SECRETARIO GENERAL GAD.**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:

En mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado, Provincia de Pichincha y amparado en lo dispuesto en el Art. 352 del COOTAD, CERTIFICO que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada en dos debates realizados en las sesiones del día 10 de octubre del 2012, acta N° 35 en primer debate, y en segundo y definitivo debate el día 27 de febrero del 2013, acta N° 8.- Pedro Vicente Maldonado, 28 de febrero del 2013, las 17h00.- LO CERTIFICO.-

**ABG. CARLOS CHACÓN ARTEAGA
Secretario General GAD.**

SANCIÓN EJECUTIVA

ALCALDIA DE PEDRO VICENTE MALDONADO.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DE TASAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, y ordeno su PROMULGACIÓN a



través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado.- Pedro Vicente Maldonado, 18 de febrero del 2013, las 17h20. EJECÚTESE.-

ABG. PACIFICO EGUEZ FALCON

Alcalde.

RAZÓN DE SANCIÓN:

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal la ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DE TASAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA, el señor Abg. Pacifico Egüez Falcón, Alcalde del Cantón Pedro Vicente Maldonado, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil trece.- Las 10H40.- LO CERTIFICO.-

**ABG. CARLOS CHACÓN ARTEAGA
SECRETARIO GENERAL GAD.**

